

## INE/CG985/2015

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ENCARGADA DE COORDINAR LA REALIZACIÓN DE POR LO MENOS UN DEBATE ENTRE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE COLIMA

#### ANTECEDENTES

- I. **Inicio del Proceso Electoral Local.** El catorce de octubre de dos mil catorce, se declaró el inicio del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el que se eligieron a Diputados locales, a los Miembros de los Ayuntamientos y al gobernador del estado de Colima.
- II. **Celebración de la Jornada Electoral.** El siete de junio del dos mil quince, en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir entre otros, al Gobernador del estado de Colima.
- III. **Proceso electoral extraordinario.** El treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se determina asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado”*, identificado como INE/CG902/2015.
- IV. **Convocatoria para la elección extraordinaria.** El cuatro de noviembre de dos mil quince, el H. Congreso del estado de Colima, aprobó el Decreto número 03 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 33, fracción XXIII; 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Colima, artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 48 fracción XI, 129 al 132 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación al resolutivo sexto, de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado como SUP-JRC-678/2015 y su acumulado SUP-JDC-1272/2015, emitió la Convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias para elegir Gobernador en el estado de Colima.

- V. **Plan y Calendario integral para el proceso electoral local extraordinario.** El once de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de gobernador en Colima, en cumplimiento a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad”*, identificado como INE/CG954/2015.

## **CONSIDERACIONES**

### **Competencia del Instituto Nacional Electoral**

1. El Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales y que en el ejercicio de su función tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con los artículos 41, Base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 31 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de

conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

### **Prohibición para contratar o adquirir tiempos en radio y televisión**

3. Los partidos políticos y candidatos independientes en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g); 159, numeral 4 y 414 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Obligación de promover la participación del pueblo en la vida democrática**

4. Los partidos políticos como entidades de interés público tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, tal como lo dispone el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. De conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos, así como a los candidatos independientes.
6. Para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, es preciso tener acceso, a través de los medios de comunicación existentes, a la confrontación de ideas, principios, valores, programas y propuestas que ofrezcan los candidatos. Es por ello que los debates constituyen una vía para que, todos los candidatos en conjunto, transmitan a la audiencia las razones por las cuales deben emitir el voto en su favor.

7. En ese sentido, este Instituto debe alentar y apoyar su celebración en el marco normativo aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, bajo reglas equitativas de formato, tiempo y distribución de temáticas a discutir, con la finalidad de promover el voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.
8. Los artículos 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 68, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

### **Debates para el Proceso Electoral Extraordinario en Colima**

9. Como se establece en el apartado de Antecedentes, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima...”* por lo cual, es preciso crear una Comisión de carácter temporal que se encargue de coordinar la realización de por lo menos un debate que se lleve a cabo durante el periodo de campaña del citado proceso extraordinario y en ese sentido, asegure que la señal radiodifundida que se genere, sea utilizada por concesionarios de radio, televisión y telecomunicaciones para su retransmisión.
10. En el Acuerdo por el que se aprobó el plan y calendario integral para la elección extraordinaria para Gobernador en el estado de Colima, quedó establecido en el considerando 20 que el Instituto Nacional Electoral podrá llevar a cabo la organización y realización de debates entre los contendientes, para lo cual determinará los criterios o Lineamientos correspondientes, así como establecer el mecanismo para hacer partícipe de

dicha determinación a los partidos políticos. En su caso, el Instituto podrá tomar en consideración lo realizado en el debate celebrado durante el pasado Proceso Electoral ordinario en el estado de Colima.

11. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-678/2015 y acumulado, y a lo ordenado por el H. Congreso del estado de Colima, emitió el calendario para la celebración del proceso electoral extraordinario para la elección de gobernador a celebrarse en el estado de Colima, que se verificará en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	20 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	11 días
Intercampaña	01 de diciembre de 2015	09 de diciembre de 2015	09 días
Campaña	10 de diciembre de 2015	13 de enero de 2016	35 días
Periodo de Reflexión	14 de enero de 2016	16 de enero de 2016	03 días
Jornada Electoral	17 de enero de 2016		

12. Del cuadro anterior se desprende que por la proximidad del periodo de campaña y su duración, así como la logística que implica la organización de debates, este Consejo General determina que en el proceso electoral extraordinario del estado de Colima se debe realizar por lo menos un debate dentro del período comprendido del diez de diciembre de dos mil quince al trece de enero de dos mil dieciséis.
13. En ese sentido, el debate o debates entre los candidatos a Gobernador del estado de Colima, de conformidad con los artículos 218, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 68, numeral 7 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público de dicha entidad federativa. No obstante, de conformidad con el numeral 8 del artículo citado del Reglamento de la materia, el Instituto promoverá la transmisión del debate o debates por parte

de otros concesionarios de radiodifusión y de telecomunicaciones con cobertura en el estado de Colima.

14. Tanto los concesionarios obligados a transmitir los debates que se celebren, como aquellos que decidan hacerlo por iniciativa propia, quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto, de conformidad con el artículo 68, numeral 9 del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral.
15. Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 6 del artículo 218 de la Ley comicial así como del artículo 68, numeral 10 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los medios de comunicación locales podrán organizar libremente debates entre los candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
  - a) Se comunique al Instituto Nacional Electoral.
  - b) Participen por lo menos dos candidatos a Gobernador.
  - c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

En cuanto a lo establecido en el artículo 218, párrafo 6, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hace notar que en el punto Décimo de la sentencia emitida el 9 de septiembre de 2014 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, se reconoció su validez, pero a condición de que dicho artículo se interprete en el sentido de que, para la realización de los debates que prevé, es obligatorio que se convoque fehacientemente a todos los candidatos.

16. De conformidad con los artículos 218, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 68, numeral 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

## **Creación de Comisión Temporal y sus atribuciones**

17. De acuerdo con el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
18. De conformidad con el artículo 42, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
19. En ese sentido, la Comisión Temporal contará con las siguientes atribuciones:
  - a) Elaborar, previa opinión de los integrantes de la Mesa de Representantes de partidos políticos, coaliciones y candidatos, la propuesta de bases y calendario para la organización de por lo menos un debate a celebrarse en la elección extraordinaria en el estado de Colima y someterla a la consideración del Consejo General, para lo cual se podrán observar los Acuerdos relacionados con el debate realizado para el proceso ordinario.
  - b) Elaborar la propuesta de formatos y reglas para la celebración de por lo menos un debate, tomando en consideración la opinión de los integrantes de la Mesa de Representantes de partidos políticos, coaliciones y candidatos y someterla a consideración del Consejo General.
  - c) La propuesta de formatos y reglas incluirá, por lo menos, los siguientes elementos:
    - i. La instancia que operará el debate.
    - ii. El lugar y la fecha en que se celebrará.
    - iii. La persona o personas que fungirán como moderadores.

- iv. Los temas y subtemas que se discutirán.
  - v. La duración.
  - vi. El mecanismo por medio del cual se definirá la ubicación y el orden de participación de los candidatos.
20. Una vez integrada la Comisión Temporal y registrados los candidatos para el cargo de Gobernador en el estado de Colima, se instalará la Mesa de Representantes, misma que estará integrada por representantes de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidatos que participen en el proceso electoral extraordinario, y que contará con las siguientes atribuciones:
- a) Revisar y emitir opinión respecto de las bases, calendario, formato y reglas del debate.
  - b) Sugerir a la Comisión las condiciones materiales para la realización del debate.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I y III, apartados A y B y base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6; 29; 30; 31; 35 numeral 1; 42 numeral 1; 159 numeral 4; 160, numeral 1 y 218 numerales 4, 5 y 6; 414 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7 numeral 3; 68 numerales 6, 7, 9, 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia electoral; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se crea la Comisión temporal responsable de coordinar los trabajos para la organización de por lo menos un debate entre los candidatos de los partidos políticos y coaliciones al cargo de Gobernador del estado de Colima, para el Proceso Electoral Extraordinario.

**SEGUNDO.-** La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

Consejero Electoral Benito Nacif Hernández	Presidente.
Consejero Electoral Enrique Andrade González	Integrante.
Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez	Integrante.
Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón	Integrante
Consejero Electoral A. Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante

Coordinador Nacional de Comunicación Social Alberto García Sarubbi	Secretario Técnico.
---	---------------------

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos Patricio Ballados Villagómez	Invitado permanente.
--	----------------------

**TERCERO.-** En el desarrollo de sus trabajos, la Comisión escuchará las propuestas que formulen los partidos políticos, coaliciones y candidatos por conducto de la Mesa de Representantes, para emitir las bases y el proyecto de acuerdo que normará la organización del debate entre los candidatos de los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral Extraordinario del estado de Colima.

**CUARTO.-**La Comisión deberá presentar a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo que reglamente la celebración del debate organizado por el Instituto Nacional Electoral, incluyendo las bases, calendario, formato y reglas del mismo, a más tardar el nueve de diciembre de dos mil quince.

**QUINTO.-** La Comisión deberá rendir un informe final al Consejo General relacionado con los debates que se celebren.

**SEXTO.-** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, una vez que se tenga conocimiento de la fecha en que se realice el debate o debates lo comunique a los concesionarios y permisionarios, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Colima, con el fin de promover su transmisión.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, por conducto del Organismo Público Local Electoral, se publique el presente Acuerdo en el periódico oficial del estado de Colima.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**